

Scientific Journal of Applied Social and Clinical Science

CONTRABANDO COMO ESTRATEGIA DE EVASIÓN DE IMPUESTOS EN LAS ADUANAS MEXICANAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA PROVENIENTE DE ASIA

Carolina Aguilar Celis

All content in this magazine is licensed under a Creative Commons Attribution License. Attribution-Non-Commercial-Non-Derivatives 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0).



Resumen: Desde la adhesión de México al T-MEC (antes TLCAN), el comercio internacional mexicano se ha incrementado, siendo esta actividad la que conforma la mayor parte del PIB nacional. Como resultado, México ha hecho de Estados Unidos su principal socio comercial y China su segundo socio comercial. Para estimar el efecto del intercambio comercial con Asia, se realizó un estudio de caso de un *forwarder* que opera en México cuya principal actividad es la relacionada con facilitar la introducción de mercancía al territorio nacional. Los resultados muestran que la mercancía ingresada por dicha empresa no cumple con las Restricciones y Regulaciones no arancelarias (RRNA) y con aranceles, lo que incurre en el denominado contrabando técnico. Así mismo, se tuvo acercamiento para conocer cómo este tipo de contrabando ingresa y cumple con todos los pasos aduaneros formales, pero se vale de determinados programas gubernamentales para no cumplir con lo establecido en la ley. Finalmente, se estimó el monto aproximado de impuestos que el gobierno dejó de recaudar para la mercancía que esta empresa introdujo al país.

Palabras-clave: contrabando, delitos aduaneros, comercio ilícito, defraudación fiscal.

INTRODUCCIÓN

México es un socio estratégico para aquellos países que buscan entrar al mercado norteamericano, no solo por su ubicación geográfica, si no por su mercado en desarrollo. El presente estudio advierte que México es de los principales países afectados por temas de contrabando y, que el principal medio para el contrabando es el comercio exterior.

El contrabando definido como la introducción o extracción de mercancías de México que omiten el pago total o parcial de

las contribuciones o cuotas compensatorias que deben cubrirse, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, es una práctica ilícita que afecta la recaudación tributaria, además de poner en riesgo empleos y varios de los sectores de la industria nacional. Por tanto, se realizó investigación documental que respalda el estudio de caso para identificar los sectores que el contrabando afecta, así como la manera en que el contrabando técnico se presenta en las aduanas y cómo el gobierno ha buscado revertirlo.

MÉTODO

Este documento se realiza a partir de un caso de estudio relativo a lo expuesto por Zamudio (2021), que define el contrabando como “la introducción o extracción de mercancías de México que omiten el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deben cubrirse”. Es así como el objetivo de este estudio se centra en identificar y documentar las prácticas de contrabando técnico que se ejercen en un *forwarder*¹ cuya principal labor es la intermediación entre los proveedores y el cliente final, brindándoles servicios tales como el transporte marítimo, servicios aduanales y seguro internacional; este *forwarder* es liderado y administrado por asiáticos ubicado en una ciudad cercana al puerto de Manzanillo y no se permite citar el nombre por seguridad. El principal objeto la empresa es valerse del contrabando técnico para evadir las contribuciones fiscales portuarias mediante el uso de pedimentos con mercancía subvaluada o bien pedimentos que en el marco legal no deberían ser usados para que la mercancía permanezca en el país y se comercialice, también usan programas de fomento al comercio de forma diferente a la que establece la ley y los tratados internacionales. Estas prácticas y las formas en las que lo hacen más adelante serán descritas a detalle.

1. Empresas que brindan servicios de logística, ya sea como agente aduanal, exportadores o brindando asesoría para importar desde cualquier país a México forma personalizada y atendiendo las necesidades específicas de sus clientes.

La técnica utilizada es el empirismo vivencial, esto se refiere al conocimiento que se adquiere de las interacciones con el objeto de estudio. Una de las investigadoras tuvo contacto muy cercano con la empresa sujeta de estudio; el método es descriptivo ya que aquí se narra lo observado en esta empresa, se puntualiza el enfoque mixto pues además de identificar y describir las formas de contrabando se recopilaron datos cuantitativos que aproximan el monto de evasión de impuestos.

CONTRABANDO: DESCRIPCIÓN Y FORMAS EN LAS QUE SE PRESENTA

El contrabando se encuentra tipificado en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 102 que lo define como “Delito de contrabando quien introduzca o extraiga del país mercancías, ya sea omitiendo el pago de las contribuciones o cuotas compensatorias que se deban cubrir o sin el permiso de la autoridad competente” (Cámara de Diputados, 2021). También se puede considerar contrabando cuando: La mercancía es ingresada al país por una zona no autorizada, se utilicen documentos falsos o son productos ilegales o prohibidos en el país.

El contrabando no solo evade el cumplimiento en el pago de las contribuciones, los lineamientos sanitarios y de inocuidad, también violenta los derechos derivados de la propiedad industrial intelectual (Vázquez, 2013). Además, el contrabando se traduce en competencia desleal para la industria nacional y el comercio formal a través del denominado “dumping “ que se produce cuando empresas extranjeras introducen productos a los mercados a precios que no reflejan su coste real, se cree que el dumping se debe *“a que los países conceden subsidios injustos a los productos o bien a que las empresas han producido en exceso y ahora*

venden los productos a precios reducidos en otros mercados” (Parlamento Europeo, 2018).

El contrabando de mercancía es uno de los delitos fronterizos más antiguos y es, por ende, el que ha sufrido más modificaciones a lo largo de los años. Los delitos aduaneros han incrementado como consecuencia de la liberalización y el dinamismo de los mercados. La creciente demanda y el aumento desmesurado de la producción de bienes. Las redes globales de producción generan nuevas tendencias en periodos de tiempo cada vez más cortos, y el tiempo de los trámites aduanales, la mayoría de las veces no responde de forma inmediata a las nuevas tendencias del mercado.

FORMAS DE CONTRABANDO

El contrabando en México tiene dos grandes clasificaciones, la primera es el denominado contrabando bronco o abierto, que se refiere a introducir o extraer mercancías del territorio nacional sin pasar por aduanas, lo que no permite que se tenga un registro, la literatura indica que este contrabando está ya casi desuso, además no es susceptible de investigación pues, al no haber registros históricos de las operaciones no se permite su rastreo y/o identificación.

También existe el llamado contrabando técnico o contrabando documentado, donde sí existen registros de las operaciones, pero con documentación apócrifa, pues este tipo de contrabando sucede por falsificación de certificados de origen en la triangulación de mercancías, por subvaluación de precios, usar pedimentos diferentes al de importación definitiva o bien tergiversar los programas federales que incentivan la importación.

A continuación, se describen las prácticas de contrabando técnico documentadas:

SUBVALUACIÓN DE MERCANCÍA

Se entiende por subvaluación cuando al momento de presentar las mercancías en la aduana se falsee el valor del producto, disminuyendo así la base gravable con el objeto de pagar menos impuestos (Servicio de Administración Tributaria, 2013). La Ley Aduanera en el artículo 78 establece que el valor de transacción debe ser razonable sobre valores de importación de mercancías que sean idénticas o similares (es decir, aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que aun cuando no sean iguales en todo, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables) y, el caso de estudio indica que las mercancías son procedentes de Asia, y, como caso puntual se especifica que China, concede enormes subsidios (en promedio el 15% sobre el valor de los productos) a toda mercancía susceptible de exportación, por lo que a la llegada a la aduana mexicana lo declaran con valores ridículamente bajos y, reales, por lo que incluso si el mecanismo de selección automatizado determina que es susceptible a revisión, es altamente probable que la mercancía no pase como subvaluada pese a que sí lo sea. Una vez que la mercancía ha sido sometida a valoración y la autoridad encuentra que la mercancía ha sido subvaluada, se procede al embargo precautorio como medida de control, a fin de evitar la defraudación aduanera y, con ello, asegurar el correcto pago de impuestos al comercio exterior.

TIPOS DE PEDIMENTO SUSCEPTIBLES AL CONTRABANDO TÉCNICO

Las claves de pedimento definen qué tipo de operación aduanera se está realizando y, en este apartado analizamos las dos formas que se identificaron, pues con base en el pedimento se identifica que la mercancía será destinada o a depósito fiscal o en un recinto fiscalizado, cuando en realidad ha sido entregada al cliente.

A4- INTRODUCCIÓN PARA DEPÓSITO FISCAL: La ley aduanera en el capítulo IV, artículo 119 define este régimen como “*almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio*”. Los depósitos fiscales son almacenes autorizados por las autoridades aduaneras y, es un régimen aduanero² transitorio pues este permite al importador mantener la mercancía almacenada hasta por 24 meses y, extraerla de manera total o parcial pagando los impuestos, contribuciones y cuotas compensatorias que apliquen antes de que la importación de esta mercancía sea definitiva. La ley sólo considera que las empresas puedan colocar su mercancía bajo este régimen cuando esta no se encuentre de conformidad con lo requisitado por el estado y, una vez haya cumplido con las normas elegir el régimen de importación específico. Este régimen también les devuelve las mercancías al extranjero o bien extraerlas de manera total o parcial para su importación definitiva con la condición de haber realizado el pago total de las contribuciones y, cuotas compensatorias en caso de haberlas (Ortiz, 2021). Es en este punto cuando las autoridades se valen de las lagunas jurídicas, pues emiten el pedimento con una clave A4, es decir, destinado a permanecer en un Almacén General de Depósito y, a la salida

2. Los regímenes aduaneros se refieren al destino que tendrán las mercancías que sean introducidas o extraídas de territorio mexicano

de la aduana no se introducen las mercancías al depósito fiscal, si no que hacen la entrega de forma directa al cliente y es, en este punto, cuando ya se habla de contrabando pues las mercancías importadas no hicieron el pago de contribuciones de acuerdo a lo especificado en la ley.

M3- INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS:
Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico. Los recintos fiscalizados estratégicos son espacios donde se habilita la introducción de mercancías de procedencia extranjera por un plazo de hasta sesenta meses para ser objeto de elaboración, transformación, reparación, manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución y mensajería. Estos recintos son administrados por un particular con autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Para el tema del contrabando, la manera de trabajar las mercancías, es la misma, el pedimento sale bajo la clave “M3” y nunca se depositan las mercancías en el recinto, en lugar de eso, van directamente a la bodega del cliente. Este tipo de contrabando tiene una particularidad que juega a su favor y es que, al momento del cruce de las mercancías que se sujetarán al régimen de recinto fiscalizado estratégico “en caso de que el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero, éste únicamente se deberá llevar a cabo de manera documental en la aduana de entrada” (APTA CE)

El gobierno federal mexicano ya ha tomado acción para combatir el contrabando en las vías federales pues, a partir del 01 de enero de 2022 se volvió obligatorio el uso del complemento Carta Porte “para todas aquellas personas físicas y morales que transporten bienes y/o mercancías en territorio nacional, incluso a través de sus propios medios” (SAT, 2024). El complemento carta porte es beneficioso como barrera de contención

dado que obliga al transportista a solicitar un pedimento con clave A1 para transportar la mercancía a cualquier parte del país pues es la única forma de acreditar la legal tenencia, posesión y traslado de bienes.

PROGRAMAS FEDERALES PARA EL CONTRABANDO

IMMEX- El Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) se creó para ayudar a las empresas titulares a importar de manera temporal libre de impuestos a la importación hasta por 36 meses, la exención de precios estimados, y aduanas exclusivas son otros de los beneficios que dicho programa otorga a las empresas siempre y cuando estos fueran transformados y/o reparados para su posterior retorno al extranjero (Secretaría de Economía, 2006). Se estima que, para el año 2023 el programa IMMEX contó con un total de 12,750 plantas productivas (Nova, 2023) que dan empleo a aproximadamente 3.31 millones de personas (Zepeda, 2023) y deja una derrama económica de 311,349 millones. Sin embargo, el programa IMMEX también ha sido usado con fines diferentes a los pensados por el gobierno, dado que los importadores chinos “rentan” los padrones/empresas que cuentan con programa IMMEX para importar mercancía, sí transformarla, pero para la venta en el mercado mexicano; en el peor de los casos se valen de este programa para poder importar autopartes, joyería y productos textiles y de confección principalmente y, los venden en el mercado doméstico a manera de materia prima.

La secretaria Graciela Márquez Colín a través del comunicado No. 003 emitido el pasado 10 de enero de 2020 en Ciudad Juárez, Chihuahua dijo que “*IMMEX ha registrado contrabando técnico; mercancía excedente en más del 10% a la declarada; incumplimiento de regulaciones y restricciones*

no arancelarias; empresas fachada; retornos ficticios; pedimentos que amparan el retorno al extranjero de mercancía sin que las cajas de almacenamiento la contengan documentos falsos o alterados y renta de programas para la importación de mercancía” (Economía, 2020) lo que significa que las autoridades ya se han percatado de la manera en que estas empresas operan y, están en búsqueda de implementar acciones para eliminar todas las empresas acreedoras de beneficios IMMEX que hacen mal uso de ellos, dañando a los empresarios y autoridades.

Si bien algunos de los trámites son lentos y engorrosos, aquellos que establecen medidas que contribuyen a agilizar y reducir el costo/tiempo en el comercio transfronterizo son malversados obligando a los gobiernos a reforzar y endurecer las causales de cancelación de estos programas. Es importante hacer énfasis en la relevancia que ha tomado México en los mercados globales, más frente a la guerra comercial de Estados Unidos tiene con China, lo que hace de México un participante central para la importación de materia prima y exportación de productos terminados por maquilas mexicanas usando de manera adecuada estos programas en lugar de promover el mal uso y explotación de los empresarios migrantes asiáticos.

TRIANGULACIÓN DE MERCANCÍAS

La triangulación de mercancías ocurre cuando quieren evitar el pago de impuestos del país de origen, por ejemplo: hacer un envío de China a Estados Unidos, en donde se emite de manera fraudulenta la Certificación de Origen que es una leyenda donde el productor, exportador e incluso el importador acreditan la procedencia de los productos; esta certificación se puede encontrar en la factura comercial o en cualquier otro documento. Después de que esta mercancía tocó el puerto

estadounidense baja a algún puerto mexicano y se pide que se aplique el T-MEC para que la mercancía ingrese libre de aranceles al provenir de un país socio, sin embargo, es importante resaltar que el verdadero país de origen es China, y Estados Unidos es solo el país de procedencia y, al día de hoy, esta práctica ya está tipificada como delito, sin embargo, se sigue haciendo. Para luchar contra este tipo de contrabando se sugiere que exista una autoridad gubernamental encargada de emitir los certificados de origen, como pasa en la Comunidad Europea.

PIRATERÍA COMO OTRA FORMA DE CONTRABANDO

La piratería consiste en el plagio de artículos o diseños que violan la propiedad intelectual o industrial, así como el robo de patentes, falsificaciones y otros aspectos. Al igual que el contrabando es un delito y, las más de las veces van de la mano pues si el producto es una copia de la marca registrada no habrá hecho los respectivos pagos al dueño de la propiedad intelectual. De acuerdo con el Estudio Nacional sobre Hábitos de Consumo de Piratería se estima que para el año 2022 el 70% de la población consumió al menos 1 producto pirata. En esta misma encuesta se identificó que los productos que más se consumen son los relacionados con accesorios de vestir y moda, celulares y sus accesorios y prendas de vestir, lo que empata con los principales productos contrabandeados. Asimismo, el sondeo arrojó que las principales razones para comprar piratería es lo que pueden comprar con el dinero que dispone para gastar, además de que son productos que están más a la mano ya que se venden hasta en los tianguis.

México posee el primer lugar de América Latina en delitos relacionados con el contrabando y piratería y el cuarto a nivel mundial, de acuerdo con datos de la Cámara

Nacional de la Industria de Transformación (Canacintra). El presidente de Canacintra, José Antonio Centeno Reyes, puntualizó que *“en el comercio internacional está la puerta principal de esta problemática”* (Alegria, 2022) y, si bien ese mercado está en aumento a nivel mundial México es uno de los más afectados.

IMPACTO DEL CONTRABANDO

REPERCUSIONES DEL CONTRABANDO PARA LOS IMPORTADORES

El delito de contrabando es castigado con sanciones administrativas o penales, según sea la gravedad y el tipo de mercancía. Cuando la autoridad detecta bienes contrabandeados, además de decomisarlos pueden imponer una multa que, en algunos casos va desde el 130% y llega a alcanzar el 150% del valor de la contribución inicial, de acuerdo al artículo 176 de la Ley Aduanera. Como ejemplo, se toma el caso del pasado 15 de marzo del 2024 donde elementos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana llevaron a cabo un operativo en la Plaza Izazaga 89, edificio que ofrecía todo tipo de artículos de importación a precios muy económicos y que, como consecuencia de esta redada la plaza fue clausurada pues las autoridades detectaron actividades relacionadas con el contrabando y la importación ilegal (González, 2024).

Normalmente el importador opta por introducir la mercancía al país como contrabando pues, considera que ahorrará dinero al no hacer el pago de las contribuciones de acuerdo a lo que la ley establece y, en el supuesto de que estas operaciones nunca sean identificadas por la autoridad aduanera o fiscal, ese supuesto es cierto; sin embargo, toda mercancía, eventualmente, será sujeta a revisión y se presumirá que está ejerciendo

fraude aduanal, siendo susceptible a que la autoridad fiscal la decomise y el importador deba realizar los pagos de las multas por lo que para esa operación el comerciante no solo habrá perdido el valor total de la mercancía, también tendrá que realizar el pago de la infracción y no podrá realizar más operaciones de comercio exterior.

Por otro lado, los productos contrabandeados que entran, se distribuyen y se venden en el país no suelen cumplir con las normas oficiales (NOM) que *“son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana”* (Secretaría de Salud, 2015) y el importador lo suele ver como una ventaja pues no debe realizar pagos para que el laboratorio haga las pruebas pertinentes y emita los certificados NOM ni esperar la aprobación de los laboratorios para la importación y la comercialización, sin embargo, la falta del cumplimiento de normas y pedimentos correctamente declarados solo hará que la mercancía no pueda salir del mercado ilícito, por lo que el comerciante nunca podrá tener la misma ganancia ni acceso a nuevos mercados que si la mercancía tuviera todo bajo la legalidad.

En concordancia con lo antes descrito, la falta del cumplimiento en NOM no solo afecta al importador, también tiene implicaciones negativas para el cliente pues el producto no puede garantizar la sanidad, inocuidad y el correcto funcionamiento por un periodo de tiempo prolongado. También hacen que se generen más desperdicios pues el tiempo de vida útil del objeto es más corto.

IMPLICACIONES ECONÓMICAS DE LA DEFRAUDACIÓN ADUANERA Y EL CONTRABANDO

La sección anterior abordó las pérdidas que el importador tiene una vez que la autoridad determina que la mercancía es objeto de contrabando y, también se describió la forma en que el importador considera que tiene ganancias cuando en realidad pierde terreno en el mercado nacional y oportunidades de negocio. En este apartado, se describe la forma en que el contrabando afecta la economía no solo por los impuestos que el gobierno deja de recaudar, también poniendo en riesgo empleos y producción nacional.

La economía mexicana pone parte de su manufactura en riesgo como consecuencia del contrabando en México. El creciente volumen de productos contrabandeados en el mercado es escandaloso, el SAT calcula que para el año 2022 se dejaron de recaudar aproximadamente 30 mil millones de pesos para el rubro de aparatos eléctricos para el hogar. La jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) estima que el contrabando para el mercado textil representa el 40% y en zapatos el 35% (Sánchez, 2021) de lo que se encuentra en el mercado, lo que afecta directamente a las empresas productoras mexicanas, principalmente a aquellas que son impulsadas por la industria maquiladora y de las manufacturas (IMMEX), orientadas a la exportación, pues los productos de manufactura nacional pierden competitividad frente a los precios que los productos asiáticos ofrecen en el mercado mexicano.

CASO DE ESTUDIO

Se trata de una empresa de *freight forwarder* ubicada en una ciudad cercana al puerto de Manzanillo y no se permite citar el nombre por seguridad. Los *freight forwarder* son empresas que fungen como intermediarios entre las empresas transportistas y de distribución y el cliente final, además del transporte de mercancías, usualmente brindan apoyo en temas relacionados con Agencias Aduanales, seguros de transporte, asesoramiento a clientes y optimización de costos debido a los volúmenes de carga. Esta empresa se encarga de brindar servicios de transporte marítimo, aéreo y multimodal dedicado únicamente al comercio de China-México y, al momento de consolidar la mercancía no se le solicitaba al cliente que la mercancía cumpliera con las normas aplicables de acuerdo a la fracción arancelaria de los productos ni se hacía el correcto cálculo de impuestos pues como se ha explicado antes esta mercancía al momento de ser presentada ante la aduana es objeto de contrabando técnico.

En lo que corresponde al caso de estudio, se pudo observar que durante un periodo de dos años se introdujeron al país aproximadamente 265 contenedores provenientes de Asia. Durante el primer año se estima que se introdujeron 108 contenedores cuyo valor de mercancía por contenedor asciende en promedio a 3.5 millones de pesos. Para poder ejemplificar la cantidad de impuestos que se dejan de recaudar por contenedor se inserta una tabla a continuación:

IVA	\$ 564,480.00
DTA	\$ 28,000.00
PRV	\$ 290.00

“PRV” hace referencia al término Prevalidación, y “es el aprovechamiento que se paga por comprobar que los datos asentados en el pedimento cumplen con los criterios establecidos por el SAT.” (Secretaría

de Economía) y toda actividad de comercio exterior debe realizar este pago, que, para el año 2024 es una cuota fija de \$290.00 + IVA por pedimento. Las siglas “DTA” se refieren al Derecho de Trámite Aduanero y es la contribución establecida por el aprovechamiento de los bienes de dominio público, y por los servicios que presta el Estado en la operación aduanera, es decir, el pago que se debe realizar por el uso de las instalaciones aduaneras. Si bien existen operaciones que exentan el pago de DTA no son muy comunes y, normalmente esta cuota se paga *“Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes”*.

Para el cálculo de IVA en operaciones referentes a comercio exterior tendremos que sumar el Valor Aduana de la mercancía, más el monto calculado del DTA, más el monto calculado para el IGI (Impuesto General de Importación) en caso de que la operación deba pagar este impuesto, más otro posible impuesto derivado del comercio exterior, como pusiera ser el caso del ISAN o IEPS. El 16% de esta suma nos indicará el monto a pagar de IVA. Para este ejemplo solo se está considerando que la mercancía pague IVA, DTA y PRV, por lo que la suma en contribuciones omitidas por contenedor es de aproximadamente \$592,770.00.

Considerando que, todos los contenedores que entraron a México durante el primer año de observación tengan el mismo valor de la mercancía y paguen los mismos impuestos las contribuciones omitidas en estas operaciones de comercio internacional ascendieron a los \$64,019,160.00 MNX. Para el segundo año observado se consideran 157 contenedores que ingresaron al país con el uso del contrabando técnico, lo que representa \$93,064,890.00 MNX, suma que el erario público dejó de recaudar para el año 2023 solo con operaciones de la agencia estudiada.

Además, el caso de estudio también reveló que el contrabando pone en riesgo las cadenas

de distribución, pues, por una parte las acorta al no hacer uso de las herramientas que el gobierno federal impone para garantizar los productos que ingresan al país, como lo son las Unidades de Inspección Acreditada que son las encargadas de efectuar las inspecciones de las mercancías con el fin de avalar el cumplimiento de las NOM, como es lógico, a menores volúmenes de mercancía que se someta a estas inspecciones es menos el número de empleos generados por este rubro. Por otra parte, hace que las cadenas logísticas sean más lentas pues es necesaria la revisión a detalle en los cruces en el afán de combatir la violación de propiedad intelectual y de la denominación de origen de las mercancías.

Sin duda, afecta a el desarrollo económico de México, pues esta práctica ilícita se refleja en pérdidas importantes de ingresos tributarios, además de poner en riesgo al empleo, la producción y la seguridad nacional.

MARCO LEGAL DEL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO

PERSPECTIVAS INTERNACIONALES

México formó parte del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en el año 1986 lo que marcó la apertura formal al comercio internacional. La política de liberalización comercial significó que las relaciones comerciales adquiriesen un perfil multilateral y multidisciplinario, con la finalidad de que las normas fueran homogéneas, reduciendo así los obstáculos de tránsito de mercancías a nivel mundial (Organización Mundial del Comercio). Las aduanas mexicanas fueron sometidas a grandes cambios pues, por un lado, debía cumplir la premisa de la reducción arancelaria y, por otro lado, continuar protegiendo mediante barreras arancelarias la producción interna y limitando las importaciones con aranceles y normas.

Tras la entrada de México al Tratado de Libre Comercio de América del Norte el 1 de enero de 1994 (TLCAN), se buscó que los países suscritos en este acuerdo encontraran aún menos barreras en el intercambio de mercancías, fluyendo libres de aranceles y presentando así una zona comercial sólida frente a otros bloques, una vez que los productos probaran haber sido manufacturados en la región del acuerdo comercial, es decir, una vez que las mercancías cumplieran con los lineamientos de las Reglas de Origen. Si bien, hace 30 años el comercio exterior representaba solo el 22% del PIB nacional, al año 2022, de acuerdo con datos del Banco Mundial representó el 88% del PIB (Grupo Banco Mundial, 2023), con una derrama económica de aproximadamente 1 billón de dólares. Pese a los esfuerzos por parte de los tres gobiernos, los exportadores e importadores han desviado las reglas, favoreciendo que las mercancías entren al país de forma ilegal, por lo que es necesario fortalecer los mecanismos para el combate de delitos aduaneros.

El marco legal mundial ha tratado de evolucionar a la par de los contrabandistas y se han valido de la OMC a través de la herramienta denominada “Facilitación del Comercio” pues las autoridades ya han reparado en que, las demoras burocráticas y los trámites engorrosos son un lastre para los comerciantes. por lo que le han apostado a la simplificación, modernización y armonización de los procedimientos inherentes al comercio internacional, Asimismo, en el marco legal de la “Facilitación del comercio” se establecen medidas para “la cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros” (Organización Mundial del Comercio, 2017) y es justo, en este sesgo entre la agilización y simplificación

de los trámites aduaneros y las prácticas rígidas que los contrabandistas malversan las leyes usándolas a su favor.

NORMATIVA NACIONAL

En la sección previa se describió la apertura comercial de México y las instituciones regulatorias a nivel mundial y regional. En esta sección se describen las leyes que regulan el comercio exterior mexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la carta magna de la nación y, la principal ley regulatoria del comercio exterior, pues en el capítulo II, artículo 31, indica que es obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, lo que hace referencia al respectivo pago de impuestos, por lo que, todo aquel que no realice el pago de contribuciones de acuerdo a lo dispuesto en la ley está incurriendo en un delito.

Dentro de la legislación aplicable se encuentra también la Ley Aduanera, que, de acuerdo al título primero, capítulo I, artículo 1, “regula la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías”, por lo que, todo aquel agente que participe en ámbitos de comercio exterior deberá cumplir esta ley.

La Ley de Comercio Exterior, en su título I, artículo 1 establece que “tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional

y contribuir a la elevación del bienestar de la población”, esta ley busca, principalmente salvaguardar el mercado doméstico con medidas antidumping como la aplicación de cuotas compensatorias con el fin de desalentar la importación de mercancías que favorezcan el comercio desleal.

Por último tenemos a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) que, con base en su artículo 1, se encarga de *“establecer las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”*, su objetivo principal es identificar los impuestos a la exportación e importación de las mercancías y funciona con base en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que es el sistema más usado para la clasificación de las mercancías a nivel mundial.

Una vez hecha la revisión pertinente de las leyes regulatorias del comercio exterior en México se determina que existen una serie de sanciones a las que está sujeta toda aquella persona física o moral que incumpla con alguna de las leyes arriba descritas.

RESULTADO

En los dos años de contacto cercano con la empresa descrita se observa que la corrupción en la aduana como institución ha sido clave para que los productos contrabandeados se puedan distribuir libremente en el mercado, pues son los funcionarios de las aduanas los encargados de garantizar que la mercancía cumpla con los lineamientos necesarios. Se estima que uno de cada tres productos que se venden en nuestro país proviene del comercio ilegal y que pese a que las secretarías de Defensa Nacional (SEDENA) y de Marina son las facultadas para practicar actos de revisión, reconocimiento, verificación de mercancía al interior de las aduanas desde el 25 de mayo

de 2022 el contrabando no ha disminuido. Se observa una tendencia al contrabando en parte por el tiempo que obtener las normas tarda, pues pocas veces la obtención de estas normas se ajusta a la rapidez con la que cambia el mercado, además con la adhesión de la Defensa Nacional a la revisión aduanera los tiempos de respuesta son más lentos, lo que hace que el importador opte por reducir tiempo y dinero con el contrabando como herramienta.

CONCLUSIÓN

No hay duda en que México debe apostar a la apertura de los mercados y el rechazo al proteccionismo, pues se ha beneficiado indirectamente de las guerras comerciales (Baker, 2023), siendo Estados Unidos el principal socio comercial mexicano y China su segundo socio comercial; lo que vuelve sumamente atractivo a nuestro país para la inversión extranjera pues está también directamente ligado con los beneficios de acceso preferencial que otorgan los Tratados de Libre Comercio. En general, México puede tomar ventaja de sus características geográficas siempre y cuando las autoridades aduaneras adquieran compromiso frente a los hechos ilegales, ya que las cifras y notas sobre defraudación aduanera son escasas o nulas, lo que deja entrever la falta de compromiso de las instituciones oficiales para proporcionar información reciente.

Como se menciona en los resultados, la tendencia a cometer defraudación aduanera aumenta cuando el importador identifica mayores ganancias a corto plazo al hacer las operaciones de manera ilícita, por lo que, si las aduanas presentaran las acciones específicas para que las operaciones ilegales sean más engorrosas y las legales de más sencillo cumplimiento, sin duda alguna se revertiría el panorama actual. Así mismo, desde que la SEDENA y SEMAR hacen parte

de las aduanas, los trámites han sido menos eficientes y no ha habido disminución en el contrabando como resultado de su adhesión, lo que ha impactado no solo en la economía, sino que resta la calidad de vida de los mexicanos al robar miles de empleos a la producción nacional.

No hay miras de que el comercio con Asia tenga tendencia a disminuir, por el contrario, los registros históricos muestran

que el intercambio ha aumentado por lo que es mejor sentar las bases que obliguen a la disminución del contrabando, pues la balanza comercial con Asia muestra que México importa 10 veces más de lo que exporta a Asia. Lo endeble de nuestra aduana como institución da elementos que favorecen la posibilidad de introducir, distribuir y adquirir bienes de consumo que no están plenamente regulados o que abiertamente son ilegales.

REFERENCIAS

Alegria, A. (12 de octubre de 2022). *www.jornada.com.mx*. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/2022/10/12/economia/025n2eco>

APTA CE. (s.f.). *www.apta.com.mx*. Obtenido de <http://www.apta.com.mx/apta/info/MOA/U4-F.pdf>

Baker, J. C. (24 de Febrero de 2023). *www.economista.com.mx*. Obtenido de <https://www.economista.com.mx/opinion/El-desempeno-del-comercio-internacional-mexicano-en-el-2022-20230223-0127.html>

Cámara de Diputados. (12 de Noviembre de 2021). *www.diputados.gob.mx*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFE.pdf>

Economía, S. d. (10 de enero de 2020). *www.gob.mx*. Obtenido de <https://www.gob.mx/se/articulos/cuidemos-todos-el-programa-immex-secretaria-de-economia>

González, Z. (15 de marzo de 2024). *www.infobae.com*. Obtenido de <https://www.infobae.com/mexico/2024/03/15/por-que-clausuraron-izazaga-89-la-plaza-en-cdmx-que-vendia-articulos-importados/>

Grupo Banco Mundial. (2023). *datos.bancomundial.org*. Obtenido de <https://datos.bancomundial.org/indicador/NE.TRD.GNFS.ZS?locations=MX>

Nova, C. (14 de mayo de 2023). *www.linkedin.com*. Obtenido de <https://www.linkedin.com/pulse/la-evoluci%C3%B3n-del-programa-immex-estad%C3%ADsticas-al-2023-mundo-aduanero/>

Organización Mundial del Comercio. (2017). *www.wto.org*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm

Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *www.wto.org*. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/history_s/history_s.htm

Ortiz, A. (14 de abril de 2021). *www.dripcapital.com*. Obtenido de <https://www.dripcapital.com/es-mx/recursos/blog/regimenes-aduaneros-deposito-fiscal>

Parlamento Europeo. (09 de julio de 2018). *www.europarl.europa.eu*. Obtenido de <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20180621STO06336/el-dumping-explicado-definicion-y-efectos>

Sánchez, F. J. (2021). *www.sat.gob.mx*. Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Evasi%C3%B3n_por_contrabando_en_Textil.pdf

SAT. (01 de enero de 2024). *www.sat.gob.mx*. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/consultas/68823/complemento-carta-porte-#:~:text=El%20uso%20obligatorio%20del%20complemento,trav%C3%A9s%20de%20sus%20propios%20medios>.

Secretaría de Economía. (01 de noviembre de 2006). *www.gob.mx*. Obtenido de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/6227/IMMEX.pdf>

Secretaría de Economía. (s.f.). *e.economia.gob.m*. Obtenido de <https://e.economia.gob.mx/guias/llevar-el-pedimento-de-exportacion-y-pagar-impuestos/#:~:text=La%20prevalidaci%C3%B3n%20es%20el%20aprovechamiento,criterios%20establecidos%20por%20el%20SAT>.

Secretaría de Salud. (20 de agosto de 2015). *www.gob.mx*. Obtenido de [https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705#:~:text=August%2020%2C%202015-,Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20\(NOM\)%20son%20regulaciones%20t%C3%A9cnicas%20de%20observancia,las%20personas%20o%20da%C3%B1ar%20la](https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705#:~:text=August%2020%2C%202015-,Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20(NOM)%20son%20regulaciones%20t%C3%A9cnicas%20de%20observancia,las%20personas%20o%20da%C3%B1ar%20la)

Servicio de Administración Tributaria. (17 de diciembre de 2013). *www.sat.gob.mx*. Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Inf_combate_ilegalidad_23122013.pdf

Vázquez, G. A. (12 de Diciembre de 2013). *www.eumed.net*. Obtenido de <https://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2013/pirateria-mexico.html>

Zepeda, C. (17 de septiembre de 2023). *www.jornada.com.mx*. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/06/19/economia/crecieron-0-1-empleos-con-programas-immex-en-abril/>